

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/25****Edicto de notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles**

Doña Marina Rodríguez López, Recaudadora Ejecutiva en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 25 de las de Madrid, con domicilio en la calle Portugal, número 33, 28943-Fuenlabrada.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue procedimientos administrativos de apremio por deudas a la Seguridad Social, contra los apremiados, que figuran en la relación adjunta, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes por dos veces sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendiente de notificar la siguiente.

Diligencia: En cumplimiento de las providencias de apremio, dictadas en su día, al amparo del artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento. Los citados bienes quedan afectos, en virtud de estos embargos, a las responsabilidades de los deudores en sus respectivos expedientes, y que al día de la fecha ascienda a la cantidad total señalada para cada uno.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que dicha tasación servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. En caso de discrepancia, si la diferencia entre ambas valoraciones, considerada por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará a los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del citado Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad en el plazo de un mes, contando a partir de la publicación del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fuenlabrada 19 de abril de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva en funciones, Marina Rodríguez López.

«Código cuenta cotización» «Expediente» «Nombre/Razón social» «D.N.I./N.I.F.» «Localidad» «Periodo de la deuda» «Notificación en forma» «Importe principal» «Recargo de apremio» «Costas devengadas» «Costas presupuestadas» «Importe total» «Procedimiento» «N.º Documento» «Descripción registral».

«280418346038» «28250800255961» «Jesús Juan Mora Guzmán» «—» «La Guardia» «09/2007 a 08/2008» «al cotitular» «7.256,56» «2.117,54» «10,46» «937,31» 10.827,6 «diligencia de embargo de bienes inmuebles» «282550109024023853» «Registro de la Propiedad de Lillo. Finca: 18.146. Tomo: 1.044. Libro: 180. Folio: 130.

Urbana.-Vivienda unifamiliar (V.P.O.: Si) en La Guardia, Toledo, calle Cuenca, número 3. Tiene una superficie construida de setenta y tres metros y setenta y dos decímetros cuadrados y una superficie el terreno de ciento veinte metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación, derecha, calle número 4 del mismo bloque. Separada por pared medianera. Izquierda, casa número 2 del mismo bloque, separada por pared medianera. Fondo, finca matriz. Titularidades: Jesús Juan Mora Guzmán 1/3 del pleno dominio, en régimen de gananciales con carácter privativo por título de herencia. Vicente Mora Guzmán 1/3 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Felipa Garrido Guzmán 1/18 del usufructo por título de herencia. Manuel Mora Garrido 1/90 de la nuda propiedad y 1/18 del pleno dominio con carácter privativo ambas por título de herencia. Ana María Mora Garrido 1/90 de la nuda propiedad y 1/18 del pleno dominio con carácter privativo ambas por título de herencia. Dolores Mora Garrido 1/90 de la nuda propiedad y 1/18 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Bernardo Mora Garrido 1/90 de la nuda propiedad y 1/18 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Sonia Mora Garrido 1/90 de la nuda propiedad y 1/18 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lillo, se embarga 1/8 del pleno dominio y 1/90 de la nuda propiedad correspondiente a Ana María Mora Garrido».

«28173318075» «28250900332679» «Alonso Martín Rafael» «002505327Y» «Carranque» «06/2006 a 04/2008» «al deudor» «42.768,24» «8.553,65» «51,97» «5.132,18» 63.106,33 «diligencia de embargo de bienes inmuebles» «282550109039777158» «Registro de Cebreros. Finca: 4.110. Tomo: 714. Libro: 83. Folio: 146.

Urbana.-Vivienda en El Tiemblo (Avila). Lugar: Garrapato, número 6, tiene una superficie el terreno de 170 metros cuadrados y una superficie construida de 100 metros cuadrados, el área que ocupa la edificación es de 50 metros cuadrados. Linderos: Norte: Parcelas de Antonio Pino Sisgado y José Luis Martínez. Sur: Finca resto matriz, mediante calle. Oeste: Parcela de Felipe Gutiérrez. Este: Parcela de Antonio Varas. Esta finca se forma por segregación de la 3.547. Titularidades: Rafael Alonso Martín el 20 por 100 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. María Antonia Alonso Martín el 20 por 100 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Pedro Alonso Martín el 20 por 100 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Francisco Alonso Martín el 20 por 100 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Gabriel Alonso Martín el 20 por 100 del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, se embarga el 20 por 100 del pleno dominio perteneciente a Rafael Alonso Martín».

N.º I.-5549